Hongos orgánicos y alimentos para mascotas



El Programa Nacional Orgánico (NOP, por sus siglas en inglés) publicó sus nuevas regulaciones el 23 de diciembre de 2024, que establecen los estándares para la producción orgánica de hongos comestibles y de alimentos para mascotas. Las operaciones orgánicas deberán cumplir con estos nuevos requisitos a partir del 22 de marzo de 2027.

En el otoño de 2026, OMRI planea implementar cambios en la *Lista de Materiales Genéricos*© y en el Manual de Estándares NOP que incorporen estos cambios regulatorios. Esta guía de revisión complementaria es un recurso educativo destinado a agencias certificadoras, solicitantes de OMRI y al público en general.

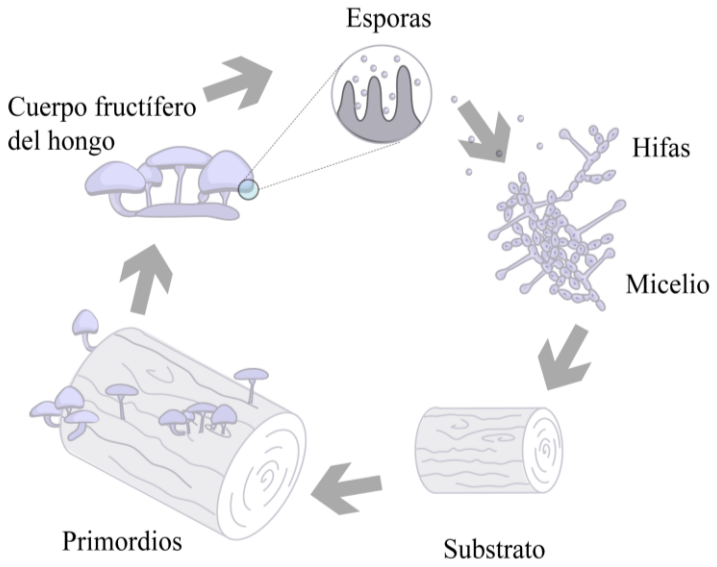
Fundamentos de producción de hongos comestibles

Los hongos son "el cuerpo fructífero carnoso que contiene las esporas de un organismo fúngico." La base de la estructura del organismo es formada principalmente por el micelio, "una masa de redes de filamentos delgados (hifas)" que se forma bajo la superficie del suelo. **(7 CFR 205.2)**

En la producción comercial de hongos comestibles, los productores introducen micelios en sustratos como granos, madera o minerales. El medio colonizado resultante se denomina el "engendro de hongo." Posteriormente, el operador incorpora el engendro de hongo en sustratos de mayor volumen, compuestos por materia compostada, materia agrícola adicional o medios minerales. La fructificación de los cuerpos del organismo puede iniciarse en un ambiente controlado, ajustando parámetros como temperatura, humedad, ventilación y luz. El medio, sustrato y cualquier sustancia utilizada para el control de plagas en la producción de micelio, engendro de hongo u hongo se consideran insumos. Todos estos insumos deben cumplir con los estándares establecidos por las regulaciones orgánicas del USDA. **(89 FR 104367)**

Aprenda más sobre los estándares de revisión de materiales de OMRI en omri.org, o los suscriptores pueden contactar a technicalsupport@omri.org para recibir asistencia con preguntas de revisión difíciles.

CICLO DE VIDA DE LOS HONGOS



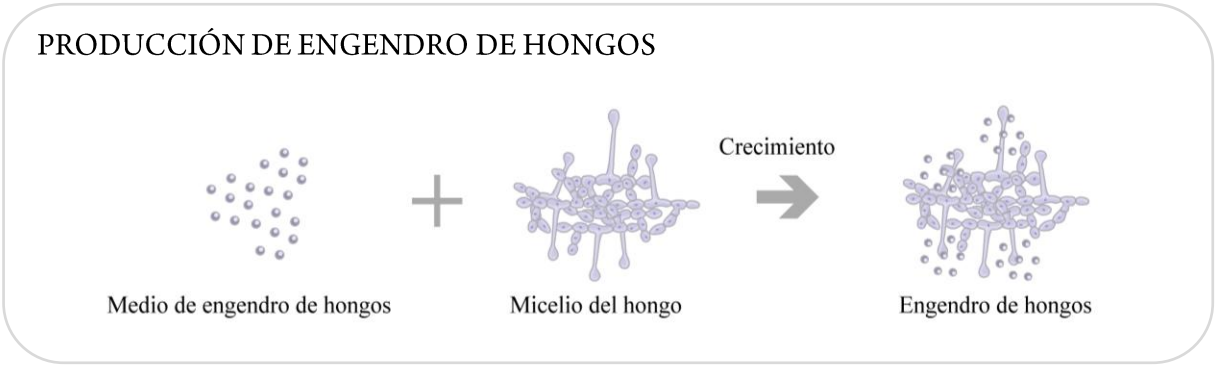
Producción comercial

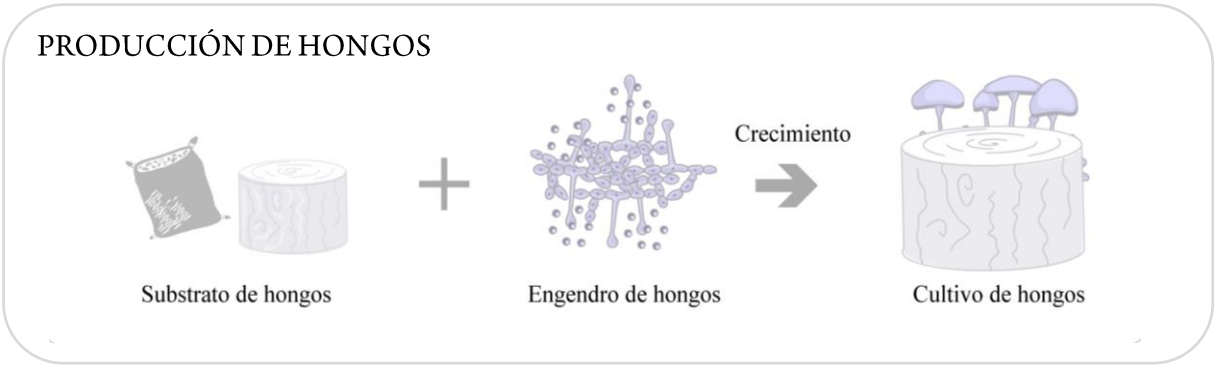
Los hongos pueden ser producidos en instalaciones de pequeña escala mediante sistemas relativamente sencillos, así como en operaciones de mayor tamaño que emplean equipos de tecnología avanzada. Algunos productores se concentran únicamente en la producción y venta de engendro de hongos, sin involucrarse en la producción de cuerpos fructíferos. Otros, en cambio, producen únicamente el micelio en lugar de los cuerpos fructíferos. Tanto el engendro de hongo, micelio y cuerpos fructíferos pueden certificarse como productos orgánicos de acuerdo con las regulaciones del USDA.

El tipo de hongo, el mercado previsto, y la escala de producción determinan la selección del sustrato por parte del operador. Las materias primas más utilizadas son las compostas, paja con estiércol de caballo, fibra de coco, harina de pluma de aves, granos, madera, y minerales nutritivos. Aunque las materias primas varían, los métodos generales de producción mantienen similitudes. El operador prepara o adquiere un medio de engendro de hongos, que consiste en la materia base colonizada por las esporas y que contiene el micelio. Este medio se introduce en el sustrato, una mezcla en mayor escala de materia agrícola y minerales, en donde realmente tiene lugar la producción. Tanto los componentes del medio en el engendro de hongos como del sustrato para hongo deben cumplir con los estándares establecidos por las regulaciones orgánicas del USDA.

Los operadores que cultivan grandes volúmenes de champiñones pueden emplear procesos industriales avanzados, donde se preparan extensas pilas de composta que posteriormente son

inoculadas con engendro de hongo y propagadas en instalaciones controladas de interior, monitoreadas con precisión. Operadores especializados en hongos como los de champiñón ostra, shiitake u hongo oreja de madera pueden optar por diferentes marcos inoculados como de troncos de árbol, cubetas de plástico o hasta fundas de almohada con sustrato.





Requisitos para los engendros de hongo y sustratos de hongo orgánico

- El engendro de hongo debe ser certificado como orgánico. El engendro de hongo no certificado como orgánico puede utilizarse solo cuando un engendro de hongo equivalente no esté disponible comercialmente en forma orgánica (7 CFR 205.210(d)).

CRITERIOS DE OMRI: *OMRI no revisará ni listará engendros de hongo orgánico, ya que dicho material debe ser certificado por una agencia certificadora acreditada.*

- Materia agrícola en el medio de engendro de hongos debe ser certificado como orgánico; se permite como excepción madera no orgánica sin tratamiento con sustancias prohibidas posterior al cultivo. Operadores orgánicos que preparan su propio engendro de hongo pueden utilizar materia agrícola no orgánica solo cuando una materia orgánica equivalente no esté disponible comercialmente en forma orgánica. (7 CFR 205.210(d)(2)).

CRITERIOS DE OMRI: *OMRI revisará y listará productos con destino al uso como medio de engendro de hongos, compuestos de materia compostada vegetal y animal, materia vegetal de producción orgánica sin compostaje, madera y materiales sintéticos permitidos por la Lista Nacional de Sustancias Permitidas y Prohibidas. OMRI no revisará ni listará medios de engendro de hongos orgánicos producidos por productores de engendro de hongo con certificación orgánica, cuando dicho material sea preparado dentro de sus mismas operaciones.*

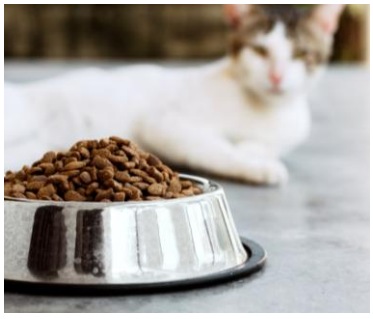
- El sustrato utilizado para la producción de hongos orgánicos puede estar compuesto por materia vegetal y animal compostada, materia vegetal sin compostaje (producida orgánicamente), madera sin tratamiento con sustancias prohibidas posterior al cultivo, sustancias no sintéticas permitidas y sustancias sintéticas permitidas por la Lista Nacional de Sustancias Permitidas y Prohibidas. La utilización de materia agrícola no producida de forma orgánica está permitida únicamente cuando no exista comercialmente una variedad equivalente producida orgánicamente (7 CFR 205.210(c)).

CRITERIOS DE OMRI: *OMRI revisará y listará productos destinados al uso como sustrato de hongos. En el caso de materia vegetal y animal compostada: OMRI verificará que la materia haya alcanzado y mantenido una temperatura mínima de 131 °F (55 °C) durante al menos tres días consecutivos. OMRI verificará que materia agrícola sin compostaje cuente con un certificado orgánico vigente, emitido por un organismo de certificación acreditado. En el caso de materia agrícola no orgánica, sin compostaje: OMRI aplicará una restricción al certificado del producto, indicando que su uso está permitido únicamente cuando un equivalente no esté disponible comercialmente en su forma orgánica.*

- Los hongos orgánicos son considerados un cultivo orgánico, aunque estos organismos no son plantas (7 CFR 205.2). Los requisitos de producción de cultivos orgánicos aplican a la producción de hongos orgánicos, incluyendo las prácticas de manejo y nutrición de suelo descritas en las secciones 205.203(d)-(e) y las practicas de manejo de plagas, malezas y enfermedades descritas en las secciones 205.206(a)(2)-(3) y 205.206(b)-(f) (89 FR 104367).

CRITERIOS DE OMRI: *OMRI actualizara las definiciones relevantes en el Glosario del Manual de Estándares y en las Clases de Uso de Materiales de Producción de Cultivos para incluir hongos en el alcance de revisión de cultivos.*

Alimentos para mascotas



Los alimentos para mascotas ahora quedan claramente incluidos en el alcance de los estándares de procesamiento y manejo del USDA.

Anteriormente, algunos organismos certificadores empleaban una integración de los estándares de alimentación ganadera junto con los de procesamiento y manejo para certificar productos alimenticios

destinados a mascotas. Sin embargo, estos estándares no son equivalentes ni suficientes para este fin.

Por ejemplo, los estándares para el ganado orgánico consideran ciertos nutrientes necesarios para la salud de las mascotas, pero prohíben el uso de subproductos de matanza, que son ingredientes comunes en los alimentos para mascotas. Asimismo, los estándares de procesamiento y manejo establecen requisitos para alimentos procesados, pero no expresamente permiten ciertos nutrientes necesarios para las mascotas.

Esta nueva regulación establece de manera definitiva que los productos alimenticios para mascotas están sujetos a estándares de procesamiento y manejo, lo que permite el uso de subproductos de matanza orgánicos en dichos productos. TENGA EN CUENTA que las regulaciones orgánicas del USDA no contienen una autorización explícita para el uso de subproductos de matanza orgánicos en alimentos para mascotas. Las secciones 205.603(d)(2) y (3) relacionadas con el ganado también permiten el uso de vitaminas y minerales sintéticos, siempre que dichas sustancias sean aprobadas por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA, por sus siglas en inglés). Algunos de estos materiales no están detallados en la sección 205.605(b) (equivalente a la sección 205.270(d)), referente al procesamiento y manejo. Además, la taurina, un aminoácido esencial para los gatos, ha sido incluida en la Lista Nacional bajo la misma sección 205.605(b).

CRITERIOS DE OMRI: *OMRI no revisará ni listará subproductos de matanza orgánicos, ya que estos materiales provienen de fuentes agrícolas que deben mantener su estatus de certificación y, por ello, su revisión debe ser gestionada por un agente certificador. Este tipo de seguimiento queda fuera de nuestro alcance y corresponde al ámbito de una agencia de certificación acreditada. OMRI publicará una nueva categoría en el listado de la clase de Ingredientes para Procesamiento y Manejo (PI, por sus siglas en inglés), específicamente para aditivos de pienso destinados a productos alimenticios para mascotas. OMRI verificará que las vitaminas y minerales de ganado con intención de uso en productos alimenticios para mascotas aparezcan en las secciones 205.603(d)(2) y (3), en lugar de la sección 205.605(b), y que dichos aditivos se utilicen en cumplimiento de las limitaciones de la FDA.*

Los términos "mascota" y "alimento para mascota" se definen en la sección 205.2.

7 CFR 205.2: mascota. Cualquier animal doméstico no utilizado en la producción y venta de alimentos, fibra u otro producto agrícola de consumo.

La definición de mascota establece que ciertos animales son criados específicamente como mascotas, mientras que otros se destinan a la producción de alimentos, fibra, alimentación animal u otros productos de carácter agrícola (por ejemplo, ganado). Para clasificar un animal como mascota, deben cumplirse dos requisitos: en primer lugar, que sea "doméstico." Este término se utiliza en lugar

de “domesticado” y ambos no son sinónimos. Una mascota “doméstica” es cualquier animal que convive con humanos.

En segundo lugar, el animal doméstico no debe utilizarse en la producción ganadera. Lo que se considera ganado se basa principalmente en la forma de manejo del animal; un ganado es un animal utilizado como fuente de alimento o para la producción de alimentos, fibra, pienso u otro producto agrícola de consumo. La clasificación abarca animales silvestres o domesticados destinados a la caza, pero no incluye animales acuáticos. Los alimentos destinados a mascotas son diferentes de los destinados al ganado y no deben utilizarse para la alimentación ganadera (pienso).

Ejemplos de mascotas incluyen perros y gatos, que son animales domésticos y no utilizados en la producción ganadera. Una cabra o un conejo también puede considerarse mascota si no se emplea como fuente de alimento ni en la producción de alimentos, fibra, pienso u otro producto de consumo de base agrícola. Un animal que recibe una alimentación con productos para mascotas es una mascota siempre que cumpla con los requisitos de domesticidad y de convivencia con humanos. Para ser una mascota, ambos requisitos de la definición deben cumplirse.